



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0185/2014
La Paz, 28 de enero de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante memorial presentado en fecha 15 de enero de 2014, por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YFPB)**, a través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), autorización para la exportación de **Crudo Reconstituido (RECON)**, en relación a la Carta Oferta enviada por YFPB, y aceptada por la Empresa **TRAFIGURA PTE LTD.**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que YFPB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YFPB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el Decreto Supremo Nº 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, determina que de manera transitoria la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, puede otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, hasta la publicación del Reglamento del Comité de Producción y Demanda – PRODE.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YFPB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 29122 de fecha 06 de mayo 2007, define como Crudo Reconstituido (**RECON**), a los excedentes de mezcla de crudo reducido y otros cortes de hidrocarburos pesados no procesables con gasolinas livianas en diferentes porcentajes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DCD 0132/2014 de fecha 23 de enero de 2014, señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el D.S. Nº 28176 de 19 de mayo de 2005, en relación al abastecimiento del mercado interno.

Que, el Informe DRUIN 0021/2014 de fecha 24 de enero de 2014, señala en consideración al requisito establecido en el artículo 3, inciso e), del Decreto Supremo Nº 28176, para la solicitud de exportación de Crudo Reconstituido, la empresa YFPB presentó un Informe de Análisis de Laboratorio Nº 1400072, CUMPLIENDO con los parámetros y especificaciones de calidad que establece el mismo (densidad, punto de inflamación y destilación).

Que, el Informe DRE 0016/2014 de fecha 17 de enero de 2014, concluyó que YFPB, cumplió con los siguientes requisitos: precio, forma de pago, incoterms, modalidad y costo de transporte; asimismo, se adjunta la información referida al último pago del IDH efectuado por YFPB en el mes de Diciembre 2013, correspondiente al periodo fiscal de Septiembre 2013. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la

Handwritten signature
Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO L.F.R. A.N.H.
REVISADO L.F.S. A.N.H.
REVISADO A.A.O. A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0185/2014

Carta Oferta de Crudo Reconstituido, es necesario mencionar que de acuerdo al párrafo II del Artículo 2 del D.S. N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0046/2013 de fecha 28 de enero de 2014, señala que analizada la documentación presentada por YPFB y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a **YPFB**, permiso de exportación para el consignatario **TRAFIGURA PTE LTD. de Crudo Reconstituido (RECON)** por un volumen de hasta 2.970.000 Bbbs. (Dos millones novecientos setenta mil Barriles) con vigencia al 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- YPFB, deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se hubiese realizado la exportación: Declaración Única de Exportación, documento de transporte, factura comercial, certificado de salida y el informe de análisis de calidad emitido por un inspector independiente del producto exportado.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la Aduana Nacional de Bolivia, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

CUARTO.- Instruir a YPFB, al cumplimiento de la documentación detallada en el artículo segundo; sin perjuicio, que en caso de incumplimiento se proceda a la revocatoria de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguiña
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0185/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.> (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 666 8627

Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 / Telf.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 / Fax: (591-4) 448 8013

Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

